



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado 2020-150*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el encuadernamiento del presente trámite, encuentra el despacho que la comunicación de notificación remitida por la parte ejecutante, no cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 291 y 292 del C.G.P., toda vez que está notificando solo la providencia del 09 de marzo de 2020, y no notifica la del 02 de julio de 2020 donde se corrige el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, de manera correcta, esto es, notificar las providencias calendadas: 09 de marzo y 02 de julio de 2020, en las cuales se libró mandamiento de pago y se corrigieron los yerros cometidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. 69 QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE MAYO DE 2021

GIMA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO

SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 05/05/2021 04:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>